

DELA

Franqueo concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS. EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

ita-

ras

eta-

ten-

nos

an-

bie-

rán

sude

ex-

mil

qué,

que

ilos.

n de

s in

indi[,]

684

edifir

dis.

side

ajes,

ios a

iales

que

etros

a, asi

s de

es de

seis

uios'

),

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA
PESETAS

Un mes. . . . 5
Trimestre. . . 12'50
Seis meses. . . 21
Un año. . . . 40

Un mes. . . . 6
Trimestre . . . 15
Seis meses. . . 28
Un año. . . . 50

FUERA DE CORDOBA

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.122

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 75 de 1933 se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 17 de Diciembre de 1934. – Visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el presente recurso interpuesto por don Juan Francisco González González, contra acuerdo del Ayuntamiento de Baena, fecha 1 de Julio de 1933, sobre inclusión del recurrente en el reparto por contribuciones especiales como beneficiario de la construcción de un camino vecinal de Baena a la aldea de Albendín, siendo parte el señor Fiscal de la Jurisdición.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de este Tribunal para conocer del recurso interpuesto por don Francisco González contra el acuerdo del Ayuntamiento de Baena fecha 1.º de Julio de 1933, sin entrar en el fondo del asunto objeto de la demanda, y una vez firme esta sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, devuélvase el expe-

diente a su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Antonio Escribano. - Agustín Romero. - José Morenza. - Antonio Gil Muñiz. - P. García Conejero. - Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinla y cinco. – Fernando Moreno. – Visto bueno: El Presidente, Antonio Escribano.

Oficina local de Colocación Obrera

Núm. 2.131

La Comisión Inspectora de esta Oficina Local de Colocación Obrera, en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, acordó por unanimidad para dar cumplimiento a la Ley del 27 de Noviembrede 1931 y su Reglamento del 6 de Agosto de 1932, organizar los servicios en la forma taxativamente prevista en dichos preceptos legales y en armonía con la capacidad presupuestaria de la Oficina.

En consecuencia, modificando la anterior convocatoria queda refundido en ésta, saca a concurso, en uso de las facultades que las disposiciones legales vigentes le confieren:

Una plaza de Oficial Jefe de los servicios dotada con el haber anual de 4.000 pesetas.

Cuatro plazas de auxiliares primeros con 3.000 pesetas.

Una plaza de auxiliar con 2.500 pesetas. (Esta última plaza habrá de recaer Reglamentariamente en un concurso femenino).

A tal efecto, son de aplicación las condiciones generales establecidas en la anterior convocatoria, en cuanto no se opongan a las complementarias siguientes:

1.º Gozarán de preferencia quienes hubieran desempeñado en interinidad cualquiera de las plazas a concursar.

2.º La Comisión Inspectora, con el asesoramiento de calidad del señor Delegado provincial de Trabajo, o funcionario a sus órdenes en quien delegue, clasificará los aspirantes con arreglo a lo que determina el artículo 40 c'el Reglamento que estima en prioridad la bien probada suficiencia profesional en su base más amplia sin menoscabo, de que en igualdad de condiciones se estimen justamente los títulos académicos que aporten los concursantes.

3.º El desempeño de dichos cargos es incompatible con la percepción de haberes activos o pasivos del Estado, Provincia o Municipio.

4.º El límite de edad será estimado a quienes cumplan los 21 años exigidos dentro del año en curso.

5.º Queda prorrogado el plazo de admisión de instancias hasta el

día 31 del corriente mes, en cuya fecha se cierra indefectiblemente procediéndose a la clasificación.

Lo que para conocimiento se hace público.

Córdoba a 20 de Mayo de 1935. - El Presidente, Luis Barro Orellana.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 2.112

Don Antonio Uceda Agudo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día once de los corrientes acordó por unanimidad, que la cobranza en período voluntario del segundo tria estre del año en curso, del Repartimiento general de utilidades, desagüe de canales y canalones, ventanas voleadas, carruajes de lujo, rodaje, ocupación de terrenos con casetas y kioscos y alcantarillado; se lleve a efecto durante los días del 20 del corriente mes al 10 del próximo Junio, en las Oficinas municipal y durante los días hábiles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas a 15 de Mayo de 1935. ~ Antonio Uceda.

BAENA

Núm. 2.113

Aprobado provisionalmente por el

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Córdoba

NUMERO 1.995

Estado de Cancelaciones

El Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del ex- pediente	Nombre de la mina	Paraje	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
9.230	Por si Pinta	Cerro Navas	Añora	D. Francisco Torralbo Muñoz	Por renuncia	11-5 935

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 11 de Mayo de 1935.—El Ingeniero-Jefe, EMILIO IZNARDI.

llustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 14 del actual, sin perjuicio de las rectificaciones que procedan en las cuentas si en su frazado se realizara alguna variante, el reparto de contribuciones especiales, que han de exigirse a los dueños de las fincas beneficiadas con el camino vecinal de Castro del Rio a Doña Mencía, conforme a las bases determinadas por esta Corporación municipal en sesiones de 19 de Febrero y 25 de Abril últimos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 357 del vigente Estatuto municipal, queda expuesto al público con todos los documentos a que hace referencia la disposición invocada para que a las horas de 11 a 13 los días laborables, pueda ser examinado en el Negociado de Fomento de esta Secretaría municipal, e interponer en su contra las reclamaciones procedentes, dentro del plazo de 15 días hábiles convocados a tal fin, desde el posterior al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el de los 7 siguientes, por escrito dirigido a mi autoridad, y siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que determina la disposición de referencia.

Advirtiéndose para general conocimiento, que una vez transcurrido el término de exposición y reclamaciones, no será atendida cualquier observación o reparo que se formule, sea cualquiera la causa en que se funden.

Baena 17 de Mayo de 1935. – El Alcalde, J. Bujalance.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.029

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente edicto se ruega 1

todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la averiguación de quienes fueran los muchachos que el día 16 de Abril último jugaban a la pelota en la calle Músico Infantes de esta ciudad, y que causarón lesión en un ojo al niño Joaquín Moreno Romano.

Dado en Córdoba a 9 de Mayo de 1935. – Marcial Zurera Romero. – El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 2.030

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de una máquina fotográfica Kodat, que al final se reseña, que el día 26 de Marzo fué sustraída a don Francisco Alonso Hernández, vecino de Velayos, del sitio las Hermitas de Córdoba, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y rescate de dicha máquina totográfica, que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legífima adquisición.

Dado en Córdoba a 11 de Mayo de 1935. - Marcial Zurera, - El Se cretario, Antonio Díaz.

Reseña

Una máquina fotográfica, marca Kodat.

Núm. 2.060

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridadee de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 10 del actual, fueron sustraidas a don Rafael Hinojosa Gomez, vecino de Castro del

Río, del cortijo *Mirabueno*, de es* te partido; y a la captura y conduc* ción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las ca* ballerías, de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su le* gítima adquisición.

Dado en Córdoba a 13 de Mayo de 1935. – Germán Ruiz Maya. – El Secretario, Antonio Martín.

Reseña

Una yegua de 16 años, 1'60 de alzada, capa castaña, raza española, confusa N. S.; reparada ojo izquierado, atiende por *Doradita*, con cabos mas oscuros que la capa, letra V-15 en cadera izquierda, y

Una mula de un año, 1'50 aproximadamente de alzada, capa castaña, raza española, atiende por »Pulia», raya cruzada, cebrada de las cuatro con letra V-15 en nalga izquierda.

Núm. 2.061

Cédula de citación

En cumplimiento de providencia dictada con esta fecha en el sumario 157 de 1935 sobre robo de metálico a Juan Aguilar del Rosal, de 55 años, natural y vecino de Villafranca, se cita por medio de la presente a dicho perjudicado para que en el término de cinco días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFI-CIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba a prestar declaración en dicho sumario apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Córdoba 13 de Mayo de 1935.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 2.062

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente en nombre del

Estado exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 10 del actual. fueron sustraidas a don José Laguna Serrano, vecino de Fernán Núñez, del sitio cortijo Torrenocha de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 13 de Mayo de 1935. – Germán Ruiz Maya. – El Secretario, Antonio Martín.

Reseña

Una mula de 18 años de edad, alazana, más de marca, hierro particular B. en tabla del cuello izquierda.

Otra de unos 13 años de edad, castaña clara, más de la marca, hierro particular igual y en el mismo sitio que la anterior, rozaduras por encima de las rodillas, en ambas manos y pie derecho, teniendo las dos caballerías el hierro del Fénix Agrícola V 11 en nalga izquierda.

Núm. 2.094

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos a instancia de don Juan Zurita Díaz, contra don Estanislao Pérez Ramírez, en los cuales se sacan a pública subasta por primera vez y en el tipo de su aprecio, los bienes siguientes:

Una mula castaña, lucera, de doce años, 1'49 de alzada, raya de mulo, cruzada, en regular estado de carnes; en ciento cincuenta pese-

Otra mula castaña oscura, de doce años, 1'53 de alzada, accidentales dorso y costillares, axibraguilabada, en regular estado de carnes;

apreciada en ciento cincuenta pesetas.

S

S

te

el

ı la

nal

ZU=

Vú-

de

10

las

0=

10.

le

le

za-

08

n

10

a-

S

ole

le

Otra mula castaña, de catorce años, 1'50 de alzada, raya de mulo, accidentales dorso y costillares, en regular estado de carnes; valorada en ciento cincuenta pesetas.

Un mulo tordo, de nueve años, 1'57 de alzada, en regular estado de carnes; apreciado en ciento setenta y cinco pesetas.

Otro mulo castaño, de dieciséis años, 1'46 de alzada, raya de mulo cruzada, accidentales dorso y costillares, cebrado de las cuatro, en buen estado de carnes; apreciado en ciento cincuenta pesetas.

Una mula castaña oscura, de doce años, 1'56 de alzada, con esperabanes, en regular estado de carnes. Valorada en cien pesetas.

Un mulo tordo, de doce años, 1'48 de alzala, chato, regular estado de carnes. Apreciado en ciento cincuenta pesetas.

Otro mulo castaño, de nueve años, 1'47 de alzada, raya cruzada, accidentales dorso y costillares, en regular estado de carnes. Valorado en ciento sesenta pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día siete de Junio próximo a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta a cada uno, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirva de tipo al que trate de rematar; y

Segunda. Las indicadas caballerías se encuentran depositadas en la Posada de San José de esta ciudad, donde podrán ser examinadas por los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Córdoba a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Antonio Martín.

Núm. 2.101

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor, se anuncia por primera vez y término de veinte días, la venta en pública subasta de los bienes que después se expresarán, según lo acordado en los autos procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria que se siguen en este Juzgado a instancia de don Rafael Conde Jiménez contra doña María Baena Díaz.

Los bienes a que se refiere la subasta son los siguientes:

Una casa situada en esta ciudad, sin número de gobierno, en el Paseo de La Victoria, cuya fachada mira al Oeste y linda por su derecha entrando con la casa número treinta y tres de la calle Alonso de Burgos de don Joaquín Villavicencio, por la izquierda con la número veintinueve de citada calle de don José Ruiz y por la espalda con la número treinta y uno de la repetida calle de doña Flora Baena Díaz, hallándose formada sobre

ciento setenta y tres metros, trece decímetros y cincuenta y dos milímetros cuadrados.

Para la subasta expresada se ha señalado el día veinticuatro de Junio próximo a las once de su mañana en el local de Sala Audiencia de este Juzgado sito calle Góngora sin número bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el marcado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea cincuenta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran expresado tipo.

Segunda. Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado a efecto el diez por ciento por lo menos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y las preferentes si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Antonio Martín. Núm. 2.149

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad. Por el presente edicto se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa sita en esta ciudad en la calle que se llamó Espartería y hoy se titula de Rodríguez Marín, marcada con el número veintitrés antiguo y diecinueve moderno, que linda por la derecha, izquierda y espalda con la número diecisiete y veintiuno de la misma calle, de los herederos de don Diego Soto, teniendo de superficie veintiocho metros cuadrados.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día trece de Julio próximo y hora de las once, en que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo de subasta el de dieciocho mil setecientas cincuenta pesetas o sea el setenta y cinco por ciento del que sirvió de base para la primera subasta, no admitiéndose posturas inferiores a dicha suma.

Segunda. Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. En cumplimiento de la regla octava del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se hace constar que los autos y las certificaciones del Registro a

- 44 -

cos, y en ningún caso y con ningún motivo se dispondrán otros que cierren o estrechen los pasos de las localidades; éstas tendrán siempre la numeración que les corresponda, excepto en el caso de tratarse de locales dedicados a proyecciones cinematográficas continuas.

e) Queda prohibida la construcción de palcos para espectadores o cualquier otra clase de localidades dentro del escenario a juicio de la Superioridad.

Escenario

Artículo 136. El escenario no tendrá más comunicación con la sala que la embocadura y la puerta mencionada en el artículo 140; sus dimensiones y disposición, los fosos y telar, dependerán de la importancia del edificio y de la clase de espectáculos a que se destinen, no siendo menor de ocho metros el fondo del escenario, contados desde la línea del telón al muro posterior, y 16 metros la distancia entre los muros laterales del escenario. La altura no será menor de 14 metros, medidos desde el fondo del tablado al piso del peine o emparrillado, debiendo haber dos metros desde el piso del peine hasta el arranque de la armadura.

La altura del foso será de tres metros y de cuatro la del contrafoso, cuando éste exista.

El recinto destinado al apuntador tendrá comunicación independiente con el foso y con la sala. Todas las pue tas de estos accesos serán blindadas con chapas de hierro por ambas caras.

El escenario tendrá siempre comunicación directa con la vía pública, independiente de la del público, y cumplirá con las condiciones de construcción que más adelante se detallarán.

Las escaleras, el armazón del emparrillado, los diversos pisos, la maquinaria y, en general, todas las instalaciones establecidas en la caja del escenario, serán de material incom-

---41 --

más de que cumplan con las condiciones generales de seguridad, no se situarán nunca en el ojo de las escaleras, sino con completa independencia de las mismas.

Quedarán aislados, cerrados por tabiques incombustibles y provistos de puertas resistentes al fuego, y con vidrieras armadas.

Serán accionados por personal de la Empresa.

Las cabinas de los ascensores y el espacio donde van situados se dispondrán en forma de que sea fácil el socorro o salida de los espectadores en el caso de alguna interrupción.

Artículo 127. Los pasillos exteriores para el servicio de cada planta no tendrán menos de 1,50 metros de ancho, pasando de 500 los espectadores que tengan que utilizarlos, aumentándose 0,20 metros por cada 100 o fracción.

En ningún lugar de salida del público se consentirá la colocación de espejos que puedan perturbar la salida normal, ni muebles o accesorios que entorpezcan la libre circulación.

Artículo 128. Se prohibirá la colocación de peldaños en los pasillos y en las salas, salvándose las diferencias de nivel por planos inclinados, cuya pendiente no exceda de diez centímetros por metro.

Artículo 129. Queda asimismo prohibida la colocación de puertas de corredera ni doble acción, tambores giratorios, biombos, mamparas u otras que estrechen las puertas.

Las cortinas deberán estar ignifugadas y de fácil funciona-

Artículo 130 Se dispondrá una enfermería bien dotada para atender al primer socorro en los accidentes médicoquirúrgicos y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 131. La sala estará dispuesta de modo que todos los espectadores vean perfectamente el escenario desde sus respectivas localidades, a cuyo efecto se establecerán las necesarias rampas.

Las entradas al patio de butacas serán tres, por lo menos,

que se refiere la regla cuarta de dicho artículo están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Así lo he acordado en proveído de esta fecha, dictado en procedimiento judicial sumario que se sigue a instancia de doña Genoveva Vázquez Ariza y su esposo don José María Rey Díaz contra doña Magdalena Fuentes Piédrola y otros sobre cobro de cantidad.

Córdoba diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.— Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.070

Don Antonio Navas Romero, Juez de primera Instancia de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de procedimiento especial sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de don José Joaquín Gallardo Expósito, contra don Antonio Pérez Mármol, en cuyos autos se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a la venta en pública subasta, la siguiente finca especialmente hipotecada.

FINCA URBANA

Una casa sita en esta población

en la calle Alta, hoy Alcalá Zamora, número cincuenta y cuatro, edificada sobre una superficie de doscientos noventa y tres metros cuadrados, que linda por la derecha entrando con la de los herederos de Pedro Algaba, por la izquienda con la de doña Joaquina Cuadrado, hoy de José García Cordobés y por la espalda con la muralla o ejidos de esta población.

Para cuya subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se señala el día diecisiete de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, sirviendo de tipo para esta subasta, la cantidad de veinte mil pesetas fijada al efecto en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura alguna, inferior a dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento de expresado tipo, cuyas cantidades serán devueltas acto contínuo del remate, excepto la correspondiente al mejor postor que se reservará en depósito a los fines que la Ley previene, que los autos y certificaciones del Registro de la propiedad, a que se refiere la regla cuarta del expresado artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se pondrán de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por los licitadores, entendiéndose que cada licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiendo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Castro del Río a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—A. Navas Romero.—El Secretario, Manuel Saravia.

RUTE

Núm. 2.132

Don Miguel Quijano Martínez, Juez de primera instancia de este partido

Hago saber: Que en los autos seguidos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de Zacarías Pérez Jiménez, con tra Juana Redondo Moreno, se ha acordado sacar a pública subasta la finca siguiente:

Una casa señalada con el número diez y ocho sita en la calle Herrero de esta villa, que linda por la derecha entrando con otra de Manuel Luque por izquerda con otra de Andrés Porras Guerrero por la espalda con patios de herederos de Antonio Guerrero y otros de Trinidad Gutiérrez. Mide cinco metros ochenta y cinco centímetros de frente en el primero y segundo cuerpo; cinco metros y cuarenta y tres centrímetros en el tercero y cuatro metros y sesenta centímetros por el patio, con un fondo de treinta y tres metros cuarenta y tres centímetros constando de dos pisos distribuidos en varias habitaciones.

Cuya subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecinueve de Junio próximo y hora de las doce de su mañana bajo las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Servirá de tipo para la subasta la suma de seis mil pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta debiendo los licitadores consignar previamente el diez por ciento.

to.

Tercera. Quo los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Dado en Rute a quince de Mayo de mil novecientos treinta y cinco. —Miguel Quijano.—El Secretario, Manuel Rueda.

MONTEMAYOR

Núm. 2.033

El señor Juez municipal de esta villa en providencia de hoy ha acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el siguiente anuncio:

En este Juzgado han sido entregadas por la Guardia civil de este puesto, siete gallinas y un gallo procedentes de un hurto y desconociéndose quien sea el dueño de dichas aves, se hace público para que en un plazo de 15 días pueda recogerlas quien acredite ser su dueño.

Montemayor 11 de Mayo de 1935. – El Secretario, S. Bajo.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio) .- CORDOBA

— 42 —

cuyo ancho no será inferior a 1.50 metros cuando el número de espectadores de la sala no exceda de 500.

Cuando se pase de este número se aumentarán dos puertas del mismo ancho por cada 250 espectadores o fracción.

Para los anfiteatros o paraísos de cabida inferior a 500 espectadores se dispondrá una salida de dos metros de anchura a cada lado y en comunicación fácil con las escaleras. Cuando se sobrepase dicho número, se aumentará una puerta de la misma anchura por cada 250 espectadores o fracción, a distinto nivel y también en comunicación con las escaleras.

Artículo 132. Cuando la sala de un teatro o edificio análogo haya de utilizarse para baile o grandes reuniones, el tablado que se coloque sobre el piso de las butacas al nivel del escenario reunirá las mejores condiciones de solidez, certificado por facultativo competente.

En el caso de que dicho fablado inufilizara alguna puerta del patio de butacas, se habilitarán otras salidas equivalentes a las inufilizadas.

Artículo 133. Se establecerán retretes, urinarios y lavabos en cada piso a razón de diez plazas de urinarios y dos de water-closs, con lavabo para caballero y dos water-closs lavabos para señoras, por cada 500 espectadores, reduciéndose esta cifra a la mitad en el caso de que el aforo de cada piso sea inferior a 300.

Estas dependencias se instalarán con el debido alejamiento de la sala, en locales ventilados directamente, bien iluminados, con aparatos inodoros, de descarga automática de agua, y suelo impermeable, y sus paredes, hasta una altura de dos metros, serán impermeables o recubiertas de azulejos u otros materiales vidriados.

Artículo 134. La orquesta se situará en forma que no impida la vista al público; el local ocupado por ella no tendrá comunicación con la sala y dispondrá de una pieza para el servicio de la misma y fumadero de los Profesores, prohibiéndose

- 43 -

terminantemente que para este objeto se utilice el foso, exigiéndose las condiciones de seguridad, altura, capacidad e higiene necesarias.

Artículo 135. El ancho de pasillos, las dimensiones de los asientos y disposición de las localidades de la sala serán las siguientes en la platea y anfiteatros provistos de butacas:

a) Entre los respaldos de cada dos filas consecutivas de butacas habrá 85 centímetros, quedando un mínimum de paso de 40 centímetros. La anchura de los asientos será de 50 centímetros.

En el caso de que la distancia que se señala en el párrafo anterior sea mayor de un metro podrá autorizarse que los asientos de las butacas sean fijos.

En otro caso, los asientos deberán poder plegarse sobre el respaldo para facilitar la limpieza.

b) El paso central de las butacas tendrá 1,10 metros de ancho por lo menos, debiendo establecerse entre éstas y las plateas o muros laterales otros pasos de 75 centímetros cuando el número de butacas que contenga cada fila exceda de 18, sin perjuicio de que puedan establecerse, además, o en sustitución de aquél, pasillos intermedios de 75 centímetros de ancho en dirección normal a las filas de butacas.

Se establecerá también un pasillo de un metro por lo menos en la dirección de las filas, cuando el número total de éstas exceda de 25, promediando su emplazamiento.

- c) En los anfiteatros y entradas generales tendrán los asientos 50 centímetros de ancho, por lo menos, y 40 centímetros de salida. El paso entre los asientos será de 40 centímetros, sostenidos por palomillas que dejen hueco por bajo de los mismos y proveyéndoles de un pequeño respaldo de 20 centímetros de altura. Se dejarán los pasos centrales y laterales del mismo modo que en las butacas, y el número de asientos máximo será también el mismo fijado para las butacas.
- d) No se permitirán asientos movibles más que en los pal-